

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante dentro del término de ejecutoria presentó recurso de apelación contra la sentencia. Sírvase proveer.

Junio 23 de 2023.



JUAN CARLOS RUIZ MORENO  
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL  
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: [ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Junio veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 70001310300320210008800

DEMANDANTE: JAIR JOSE MONTALVO RESTREPO

DEMANDADO: INDUSTRIAS BUFALO S.A.S Y OTRO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra pendiente resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia anticipada proferida en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES**

Como problema jurídico a resolver es determinar si se debe conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de mayo de 2023, la cual denegó las pretensiones de la demanda.

Atendiendo lo anterior y para resolver es del caso traer al plenario lo dispuesto en el artículo 322 del C.G.P el cual dispone en su numeral tercero que "*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.*".

Tomando como fundamento la norma antes transcrita y una vez revisado el caso sub-examine se observa que el recurso fue presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión, la cual se surtió por anotación es estado virtual N° 0063 del martes 23 de mayo del presente año y el memorial por medio del cual se interpone el recurso de fue presentado vía correo electrónico el día viernes 26 de mayo de los corrientes, por consiguiente, corresponde

a esta oficina judicial conceder el recurso de apelación antes mencionado en el efecto suspensivo por haberse negado la totalidad de las pretensiones.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, este  
**Juzgado Tercero Civil Oral del Circuito de Sincelejo,**

**RESUELVE:**

1.- Concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 19 de mayo de 2023, mediante el cual se decidió no acceder a las pretensiones de la demanda, dicho recurso se concederá el efecto suspensivo, de conformidad a lo esbozado en el numeral 3 del artículo 323 del C.G.P.

2.- En atención a lo anterior remítase el presente expediente a través del sistema justicia web siglo XXI, hágase el reparto correspondiente entre los Honorables Magistrados de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial, a efectos de que se resuelva la alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**HELMER CORTÉS UPARELA**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab453f15e3b1be9d179f2b90992c22c1b67eb867c0c4f6a5ae8be6a57267562b**

Documento generado en 23/06/2023 12:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>